



MAR DEL PLATA, 20 de Noviembre de 2020

VISTO la nota obrante del expediente n° 1-2755/16, mediante la cual la Secretaria de Bienestar de la Comunidad Universitaria eleva a consideración proyecto de reforma de la OCS 2380/2017, Protocolo de Actuación en Casos de Violencia de Género en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata, elaborado por la Comisión de dicho Protocolo, y

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de reforma del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior 2380/17 ha sido elaborado por la Comisión que aplica el Protocolo de Actuación en casos de Violencia de Género en el ámbito de la UNMDP, vigente desde el mes de agosto de 2017.

Que las modificaciones efectuadas son el resultado de la experiencia de la aplicación del Protocolo durante sus dos años de funcionamiento, del intercambio realizado con las personas responsables de protocolos de otras universidades nacionales y con la Red Universitaria de Género (RUGE).

Que se amplía el ámbito de aplicación del Protocolo en atención a la experiencia desarrollada, teniendo en cuenta que numerosos casos comprendidos en el concepto de "vida universitaria" se desarrollaron fuera de los emplazamientos físicos de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Que asimismo se incorporan aquellas situaciones de violencia ocurridas en el marco de relaciones interpersonales anteriores o actuales, ajenas al ámbito universitario, pero que impactan en la vida universitaria y requieren la intervención del Protocolo.

Que Respecto a Ixs sujetxs comprendidos se contempla la posibilidad de que pudieren resultar afectados niñxs y adolescentes por una situación de violencia y/o discriminación, considerándose la actuación institucional de la Universidad conforme la normativa vigente y los principios rectores que rigen la materia.

Que se considera primordial que la actuación de este protocolo propenda a erradicar las desigualdades y violencias de género en la Universidad mediante respuestas institucionales psico-educativas, más allá de las medidas disciplinarias que puedan derivarse de investigaciones administrativas iniciadas por las personas afectadas.

En tal sentido reafirmamos que esta ordenanza no tiene carácter sancionatorio, sin perjuicio de sugerir en los respectivos informes medidas orientadas a proteger a la persona afectada, garantizar su desempeño institucional y acompañarla durante el proceso de investigación y/o sumario que se desarrolle como resultado de su decisión de instar acciones disciplinarias,

Que respecto del carácter estrictamente confidencial del procedimiento, se explícita el alcance del mismo a efectos de garantizar su cumplimiento, con expresa obligación de informar a la persona afectada que, para el caso de instrumentarse medidas sugeridas en el informe efectuado por la Coordinación técnica, dicha confidencialidad podría verse limitada al solo efecto del cumplimiento de las medidas propuestas.

Que en concordancia con los cambios propuestos respecto de la nueva estructura y las funciones determinadas para cada área, el informe será realizado por el equipo técnico previsto en el artículo nueve.-

Que a efectos de garantizar la celeridad del procedimiento, conforme resulta ser uno de los principios rectores del Protocolo, se propone la modificación del circuito administrativo para el caso en que la persona afectada decida iniciar una investigación administrativa. En tal sentido, denuncia e informe serán remitidos directamente a la Subsecretaría Legal y Técnica como a la autoridad donde los hechos hayan ocurrido.

Que en relación a las medidas preventivas que pueden ser sugeridas a las autoridades de la Universidad a efectos de garantizar en forma inmediata el cese de la situación de violencia y la protección de la persona afectada, se establece la posibilidad de que las mismas puedan ser propuestas y efectivizadas aún en el caso en que la persona afectada no haya decidido realizar la denuncia administrativa correspondiente, Esta posibilidad obedece a los siguientes fundamentos:

Que en primer lugar en la necesidad de garantizar a quien consulta el cese inmediato de la situación de violencia que la afecta independientemente de su decisión de efectuar la denuncia administrativa.

Que en segundo lugar cabe señalar que la violencia de género, definida como una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, como tal, impacta profundamente en la vida cotidiana de las personas que la sufren. Las situaciones de violencia que suceden en el ámbito institucional, requieren generalmente en la persona que la padece, de un proceso subjetivo para poder afrontar el tránsito de una denuncia administrativa con todas las implicancias que ello tiene.

Que el tiempo de ese proceso es variable en cada persona, y depende de distintos factores, entre ellos, del propio fortalecimiento de quien consulta, del acompañamiento institucional que reciba, de la confianza en el dispositivo, de la convicción que la institución responderá conforme los propios principios que rigen este protocolo, de que su decisión de comunicar tal situación no tendrá efectos más perjudiciales que los que la propia situación de violencia le ha ocasionado. En este sentido garantizar el cese inmediato de la violencia es primordial en este proceso.

En tercer lugar, en numerosos casos, quienes consultan solo pretenden desempeñarse laboral o académicamente en un espacio seguro y libre de violencia, y no persiguen la sanción disciplinaria. Ello, no obsta a que puedan arbitrarse medidas que cumplan con esa finalidad pretendida, medidas que no tienen carácter punitivo, sino que están orientadas a dar una respuesta institucional a la persona afectada y que asimismo reflejan el compromiso social y ético de la Universidad en garantizar el ejercicio pleno de la vida universitaria libre de violencia y discriminación

Que Cuando el personal docente, no docente, contratado, los estudiantes de grado o de posgrado, desempeñen funciones administrativas o de gestión como autoridades superiores, no vinculadas a la función propia de su condición de revista, quedarán sujetos al régimen de deberes, prohibiciones y sanciones estipulados en la Ley 25.164 o la normativa que en el futuro la reemplace. Que en el caso de Autoridades Superiores, por el rol de funcionaria/o de gestión política y atento no estar cumpliendo funciones docentes. No le es aplicable el régimen sancionatorio del Convenio Colectivo Docente aprobado mediante Decreto P.E.N. Nº 1246/15,

Que en todo lo que no disponga expresamente en este protocolo se deberá atender a lo que dispone las leyes Nº 26485, Nº 26743, ley 26061 y las normas internacionales que rigen la materia (Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Convención para eliminar todas las formas de discriminación hacia la mujer, Convención sobre



los derechos del niño, etc.).

Que finalmente se señala que se ha convocado a reuniones de intercambio a la Subsecretaría Legal Y Técnica, a la Federación Universitaria Marplatense, Agremiación Docente Universitaria Marplatense y Asociación del Personal Universitario de la UNMdP, a fin de receptar sugerencias efectuadas por dichas organizaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emite dictamen junto a la Dirección de Dictámenes y la Dirección de Sumarios de esta Universidad.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica, con lo dictaminado, eleva las actuaciones a consideración.

Que consta dictamen unánime de la Comisión de Bienestar Universitario y la Comisión de Interpretación y Reglamento aprobando el proyecto de referencia, sugiriendo modificaciones que fueran receptadas por el plenario

Lo resuelto en sesión nº 26 de fecha 29 de Octubre de 2020

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior 2380/17.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el nuevo Protocolo de Actuación en Casos de Violencia de Género en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que en Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quiénes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1555